



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 1

Periódico Oficial: No. 103

Tomo: XCVI

Fecha de Publicación: 25-12-1971

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaria General.

EL **CIUDADANO MANUEL A. RAVIZE**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 284

Por medio del cual se reforman los Artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado.

EL CUADRAGESIMO SEPTIMO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local, en su Fracción I, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 42 Capítulo Segundo de la Constitución Política del Estado, relativo a la Instalación y Labores del Congreso dispone, que la protesta de Ley la deben otorgar los nuevos Diputados ante la Diputación Permanente el día primero de Enero del año siguiente al de su elección; situación que se contrapone a lo estipulado por el Artículo 40 del mismo ordenamiento, en virtud de que los miembros del Congreso para esa fecha, carecen de la facultad legal para sancionar dicho acto. Razón suficiente para modificar ese mandato, con la finalidad de establecer dentro de los términos Constitucionales que la protesta se deberá rendir el 31 de diciembre, fecha precedente a la Instalación del nuevo Congreso, con la aptitud necesaria para iniciar su encargo en la forma expuesta por el Artículo 43 de la Ley Suprema del Estado, mismo que igualmente se reforma para quedar acorde con lo estipulado por el Artículo 44 y demás relativos de las funciones propias del Congreso..."y,

Estimando justificada la exposición anterior, se expide

DECRETO No. 284

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 42.- Concluidos los actos de que habla el Artículo anterior, los nuevos Diputados otorgarán ese mismo día la protesta de Ley. Si no hubiere Diputación Permanente, los presuntos Diputados designaran

en escrutinio una Comisión de tres miembros de su seno, para hacer las veces de aquella en lo que expresa el Artículo anterior.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO:- Los Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 121, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 15 de diciembre de 1928, que contiene el Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso; así como el Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado, se sujetaran a lo dispuesto por las anteriores reformas.

SEGUNDO:- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam. a 9 de diciembre de 1971.- Diputado Presidente, ALEJANDRO GODOY CASANOVA; Diputado Secretario, LIC. HOMERO PEREZ ALVAREZ; Diputado Secretario, CARLOS TREJO NAVA.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MANUEL A. RAVIZE.- El Secretario General de Gobierno, LIC. MARIO GARZA RAMOS.-Rúbricas